



Proceso: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2020-00254-00 (R. I. 16923)
Demandantes: BUENDICARINA BRICEÑO y OTRO
Demandado: JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que en audiencia realizada el 6 de mayo de 2022 los interesados en el presente proceso, acuerdan que el demandado JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO cancelaría a los demandantes PABLO OSWALDO MARTINEZ BRICEÑO y a BUENDICARINA BRICEÑO la suma de \$9.000.000 por los derechos y acciones que le corresponden por herencia en el presente proceso.

El apoderado de los demandantes presenta escrito adjuntando los recibos de pago efectuado por JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO a los demandantes, junto el paz y salvo expedido por la abogada AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, solicitando la terminación del presente proceso y el archivo del mismo.

Atendiendo a que se dio cumplimiento el acuerdo entre los interesados en el presente proceso y conforme la facultad que le asiste al apoderado de la parte actora, se accede a lo pedido y se dispone la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del mismo.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA la terminación del presente proceso de PETICION DE HERENCIA adelantado por BUENDICARINA BRICEÑO y PABLO OSWALDO MARTINEZ BRICEÑO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas que se hayan ordenado, lo cual se comunicará a las entidades pertinentes. En caso de existir solicitudes de remanente, por secretaría póngase a disposición del juzgado que lo solicita.

TERCERO: en firme la presente decisión, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ